



BARANOA, 05 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2016-00147-00
PROCESO: VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAMONA VILORIA VARGAS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
REFERENCIA: CONCEDE REPOSICION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de pertenencia informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición, y está pendiente requerir entidades y decretar prueba de oficio. Sírvese proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 05 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y revisado el anterior informa secretarial, que antecede, procede la suscrita Jueza, a revisar y resolver recurso de reposición, en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se observa que la parte demandante recurrió en reposición la providencia de fecha mayo 18 de 2021, mediante el cual se ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia concentrada e inspección judicial dentro del radicado de la referencia.

Expuso los siguientes argumentos:

Manifiesta que el auto en mención señala programar fecha para la práctica de inspección judicial el día 16 de julio de 2021 (Artículo primero del auto objeto del recurso) y luego en el Artículo Tercero, señala la designación de un perito: Dra. MARILYM ESTHER CASTRO ROJAS.

Disiente la suscrita del auto mencionado en la PROGRAMACION DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PERITO, en cuanto ya fue practicada la diligencia de inspección en el inmueble objeto de la demanda y en la misma intervino perito designado por este Despacho, señor José Félix Araujo, lo cual ocurrió en fecha 14 de noviembre de 2018.

El Despacho se trasladó hasta el inmueble sobre el que versa la demanda y los testigos no alcanzaron a ser escuchados debido a que la señora Juez, debía asistir a una audiencia inmediatamente. El perito intervino realizando su labor sobre el inmueble y la diligencia fue filmada por el Despacho, mediante teléfono celular.

El Despacho fijaría en consecuencia, fecha para la recepción de los mismos y demás actuaciones procesales a que hubiese lugar.

En éste orden de idea, señor Juez, se ejecutaron las acciones pertinentes vertiendo al proceso la respuesta del IGAC solicitada reiteradamente por éste Juzgado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

De ésta manera quedó pendiente la recepción de las declaraciones de los testigos mencionados en la demanda y los decretados de oficio.



De igual forma suministra los números telefónicos y dirección de residencia de los testigos de la parte demandante, los cuales no han sido recepcionados.

Por las anteriores razones solicito se REVOQUE EL AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2021, publicado el día 21 de mayo de 2021 en estado el día 21 de mayo de 2020 en cuanto al decreto de práctica de la INSPECCION JUDICIAL establecida para el día 16 de mayo de 2021, 9 am. y consecuentemente la designación del perito para tal efecto.

Solicito así mismo se mantenga en lo demás incólume las restantes partes disposiciones del auto de fecha 18 de mayo de 2021, con las prevenciones de los testigos que han fallecido y la imposibilidad de nuestra parte, de localizar a los señalados como prueba de oficio.

Del anterior recurso se dio el traslado respectivo, mediante fijación en lista de fecha 10 de junio de 2021, dando cumplimiento a lo allí ordenado.

Procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el canon 318 de la Codificación Procesal Civil el recurso de reposición como el mecanismo judicial de remedio contra las providencias, a fin de obtener reconsideración en las razones de derecho ante el mismo funcionario judicial que emitió la decisión.

En este sentido tenemos que dicho artículo establece: *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

De la norma anterior se coligen los presupuestos que exige el legislador para la procedencia del recurso de reposición, valga anotar, el de tiempo, modo y lugar en que éste debe interponerse, es decir, la oportunidad en que se debe ejercer y ante quien se debe presentar, igualmente y en lo que respecta al modo, exige que en él deben plasmarse las razones que lo sustenten, y es lógicamente válido, debido a que el operador jurídico al desatarlo debe conocer previamente la inconformidad o las circunstancias que motivaron al sujeto procesal a interponerlo.

Plantea la demandante que que si bien este despacho fijo fecha para llevar a cabo inspección judicial dentro de la presente actuación, no es menos cierto que ya esta se llevó a cabo el día 14 de noviembre de 2018, en la cual el perito designado rindió el informe respectivo, y solo está pendiente recepcionar los testimonios de quienes han sido citados por la parte demandante dentro de la presente actuación y llevar a cabo la diligencia establecida en los artículos 372 y ss. C.G.P.

Ahora bien, plantea la parte demandada que se deje sin vigor tal auto y en su lugar se orden la recepción de los testimonios y las secuencias procedentes para poner fin al proceso.

Revisado el auto objeto de reproche, se tiene que le asiste razón al recurrente, en su pretensión, ya que no debió ordenarse una nueva inspección judicial, ya que esta fue practicada con anterioridad.

De lo anterior, se colige que el auto objeto de reproche debe reponerse en su totalidad, y en su lugar decretar la práctica de la diligencia, ordenando la recepción de los testimonios y dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 372 y s.s. del CGP.



Así mismo tenemos que dentro de la actuación, no se ha desvirtuado la presunción de baldío del lote materia de la actuación, por lo que se hace necesario requerir a las entidades pertinentes y de la misma, decretar prueba de oficio para tener certezas al momento de proferir el fallo respectivo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 18 de Mayo DE 2021, mediante el cual se ordenó la práctica de inspección judicial, al interior de la presente actuación, ya que como se evidencia en el expediente está ya se realizó.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba de oficio y teniendo en cuenta la presunción de Bien Baldío, solicitar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA - para que se sirva realizar un análisis del Título Traslaticio de dominio y nos indique la verdadera naturaleza jurídica del Bien inmueble, localizado en la Calle 20 No. 22-50 del municipio de Baranoa, Atlántico, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria. No. 040-211948 y Referencia catastral actual No. 01.00.00.00.0153.0005.0.00.00.0000, y referencia catastral anterior No. 0101.00.00.00.0153.0005.000. Líbrese oficio.

TERCERO: Oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, con la finalidad de que certifique este despacho cual la naturaleza jurídica del bien inmueble localizado en la Calle 20 No. 22-50 del municipio de Baranoa, Atlántico, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria. No. 040-211948 y Referencia catastral actual No. 01.00.00.00.0153.0005.0.00.00.0000, y referencia catastral anterior No. 0101.00.00.00.0153.0005.000.

CUARTO: Oficiar la ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA-SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL-con la finalidad de se sirva certificar si el inmueble localizado en la Calle 20 No. 22-50 del municipio de Baranoa, Atlántico, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria. No. 040-211948, tiene la condición de bien baldío o es propiedad de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Baranoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d017b9f0561e5c2aa7875db6e8500f6bafa2f8f2e0bd111dc2df6ad25caaae7

Documento generado en 05/08/2021 08:03:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>